



## AVISO

**DENUNCIA N°** : 34 – 2025  
**RADICADO** : 2025-EI-00000188  
**ENTIDAD** : Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas  
**DENUNCIANTE** : Anónimo

## DENUNCIA

El día tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través de llamada telefónica ante la Contraloría General de Caldas, se radico bajo consecutivo interno n° 34 – 2025, denuncia en la que se señalan presuntas irregularidades en la contratación de prestación de servicios de la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez como psicóloga en la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas.

Frente a la denuncia señalada, se realizó el análisis jurídico en lo que compete a la Contraloría General de Caldas, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

## TRÁMITE PROCESAL

**Primero.** - El día tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Profesional Universitaria Líder del Proceso de Participación Ciudadana y Denuncias, asumió la instrucción de la presente denuncia, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015 y la Resolución Interna n° 0020 de 2025.

**Segundo.** - Analizado el asunto y con el objetivo de dar trámite a la misma, se procedió el día diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por medio de oficio n° 2025-IE-00000354, a solicitar información y documentación relacionada con los hechos objeto de la denuncia a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas, requiriendo:

1. **REMITIR** copia de la carpeta de todos los documentos legales que hacen parte de cada uno de los contratos de prestación de servicio suscritos entre la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez como psicóloga y la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas, agregando sus etapas precontractuales, descripción de la necesidad, análisis del sector, estudios previos, incluyendo (CDP y RP) contractuales (con sus respectivas actas de supervisión, facturas,



comprobantes de egreso, autorización de pagos y pagos realizados) y finalmente pos contractuales y/o estado actual de contratación.

2. **REMITIR** el acta de grado (pregrado – postgrado) de la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez como psicóloga de la Universidad correspondiente y/o diploma de grado.
3. **CERTIFICACIÓN** de origen de los recursos que hacen parte de cada uno de los contratos de prestación de servicio suscritos entre la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez como psicóloga y la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas, en caso de concurrir diferentes fuentes de financiación, describir la participación porcentual % de cada una de las fuentes de financiación que se describan.
4. **CERTIFICAR** si en la vigencia de la suscripción de los contratos de prestación de servicios de la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez como psicóloga; la Gobernación de Caldas - Secretaría de Planeación, contaba con Tabla de Honorarios; de ser afirmativa la respuesta adjuntar la misma.

**Tercero.** - El día diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se comunicó el trámite inicial mediante aviso realizado a la denuncia con consecutivo interno n° 034 – 2025, y radicado EI-00000188 del día tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**Cuarto.** - El día veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025) mediante notificación por aviso se comunicó la ampliación de términos de la petición, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

**Quinto.** - Vía correo electrónico institucional se recibió respuesta de parte de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas, radicada por medio de la ventanilla única institucional de la Contraloría General de Caldas identificada con n° 2025-EI-00000449 del día doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**Sexto.** - Una vez allegada la respuesta a la solicitud de información este Órgano de Control, procede a emitir respuesta de fondo y final a la misma.



## RESPUESTA DEFINITIVA

Valorados los hechos de la denuncia en conjunto con la información aportada por la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas este Ente de Control en concordancia a las consideraciones precedentes da respuesta de fondo a su denuncia del día tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Manifestando que, con relación a las presuntas irregularidades en la contratación de prestación de servicios de la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez como psicóloga en la Secretaría, se solicitó al sujeto (SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS) copia de la carpeta de todos los documentos legales que hacen parte de cada uno de los contratos de prestación de servicio suscritos entre la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez como **PSICÓLOGA**, agregando sus etapas precontractuales, descripción de la necesidad, análisis del sector, estudios previos, incluyendo (CDP y RP) contractuales (con sus respectivas actas de supervisión, facturas, comprobantes de egreso, autorización de pagos y pagos realizados) y finalmente pos contractuales y/o estado actual de contratación; remitiendo el acta de grado (pregrado – postgrado) de la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez como psicóloga de la Universidad correspondiente y/o diploma de grado.

La Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas en cabeza de su Secretario de Despacho, remitió a este Órgano de Control Fiscal respuesta a solicitud de información, pronunciándose de la siguiente manera:

- “(…)
1. **REMITIR** copia de la carpeta de todos los documentos legales que hacen parte de cada uno de los contratos de prestación de servicio suscritos entre la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez como psicóloga y la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas, agregando sus etapas **precontractuales**, descripción de la necesidad, análisis del sector, estudios previos, incluyendo (CDP y RP) **contractuales** (con sus respectivas actas de supervisión, facturas, comprobantes de egreso, autorización de pagos y pagos realizados) y finalmente **pos contractuales** y/o estado actual de contratación.

**Respuesta:** Se remite copia del expediente del contrato de prestación de servicios N° 19032024-0433 suscrito con Carol Natalia Tamayo Sánchez como Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera y la Secretaría de Planeación, en sus diferentes etapas. Es importante precisar que el estado actual del contrato es finalizado.

2. **REMITIR** el acta de grado (pregrado – postgrado) de la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez como psicóloga de la Universidad correspondiente y/o diploma de grado.

**Respuesta:** Me permito informar que la entidad no cuenta con los documentos de acta de grado (pregrado-postgrado) como psicóloga de la Señora Carol Natalia Tamayo solicitados, toda vez que para la celebración del contrato de prestación de servicios se requirió el perfil como Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera.

[info@contraloriageneraldecaldas.gov.co](mailto:info@contraloriageneraldecaldas.gov.co)

Edificio de la Gobernación de Caldas Palacio Amarillo Piso 2 - Manizales Caldas

<https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/>



(...)"

De esta forma y conforme a la respuesta aportada por la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas, se evidencia que, si bien la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez se desempeñó como contratista de dicha secretaría, ejerció su labor como técnico profesional en gestión contable y financiera, tal y como se evidencia en los soportes legales remitidos a este Órgano de Control Fiscal Departamental de conformidad con el contrato identificado con n° 19032024-0433 cuyo objeto se definió de la siguiente manera:

"(...)

		<b>ACTA DE INICIO CONTRATO 19032024-0433</b>		Código: FO-CA-01-011	
				Versión: 09	
				Fecha de Modificación: 10/01/2019	
<b>FECHA DEL ACTA</b>		20 de marzo de 2024			
<b>NUMERO DE PROCESO</b>		CD-SP-440-2024			
<b>NUMERO DE CONTRATO</b>		19032024-0433			
<b>ID SECOP</b>		ID: CO1.PCCNTR.6101146	EN	SECOP II	
<b>SECRETARÍA</b>		PLANEACION			
<b>UNIDAD / DEPENDENCIA</b>		REGALIAS E INVERSIONES PUBLICAS			
<b>ORDENADOR DEL GASTO</b>	<b>NOMBRE</b>	CARLOS ANDERSON GARCÍA GUERRERO			
	<b>CARGO</b>	SECRETARIO DE PLANEACIÓN			
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>		CAROL NATALIA TAMAYO SÁNCHEZ			
<b>No. DE IDENTIFICACION</b>		1.053.787.935	DV	2	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>					
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>		Prestación de servicios como técnico profesional en gestión contable y financiera para prestar apoyo al equipo estructurador de proyectos de la Gobernación de Caldas.			
<b>VALOR</b>		17.891.152 COP			
<b>PLAZO (Indicar el plazo tal y como se pactó en el contrato)</b>		Desde la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta 8 meses más.			
<b>FECHA DE INICIO</b>		20 de marzo de 2024			
<b>FECHA DE TERMINACION PACTADA</b>		19 de noviembre de 2024			

(...)"

Contrato suscrito con un valor acorde a la Resolución n° 7478-8 fechada del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitres (2023), "POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS [info@contraloriageneraldecaldas.gov.co](mailto:info@contraloriageneraldecaldas.gov.co)  
Edificio de la Gobernación de Caldas Palacio Amarillo Piso 2 - Manizales Caldas  
<https://contraloriageneraldecaldas.gov.co/>



*CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA LA VIGENCIA 2024*”, además de la certificación expedida el pasado doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la cual se visualiza en la siguiente imagen:

“(…)

### CERTIFICA

Que para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría de Planeación para la vigencia 2024, se tuvo en cuenta la información contenida en la Resolución N° 7478-8 del 28 de diciembre de 2023 por la cual se adopta la Tabla de Honorarios de la Gobernación de Caldas.

Se expide la presente certificación a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

(…)”

Aunado a ello, se desvirtúa la presente denuncia pues con el material aportado por el sujeto vigilado es evidente que la señora Carol Natalia Tamayo Sánchez, no fue contratada como psicóloga, sino como técnico profesional en gestión contable y financiera.

De esta forma y conforme con la valoración objetiva e integral del material probatorio obrante en el expediente, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas determina que la gestión adelantada por la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Caldas, ha estado acorde con sus funciones y no se encontraron irregularidades dentro de la misma, llevando a inferir de forma metódica y razonable la improcedencia de declarar la materialización de una responsabilidad de tipo fiscal en contra del mismo, al no consolidarse como ya se dijo, los elementos que la integran, por lo cual se debe proceder al archivo de la denuncia tal y como lo estipula la normatividad legal vigente.

Con todo lo anterior es del caso informar acerca de las competencias de este Ente de Control, con el fin de que al momento de elevar una petición, queja o denuncia, esta cuente con el fundamento jurídicamente viable para ser conocido por la entidad invocada como la competente; manifestando inicialmente que esta Contraloría Departamental ejerce un control posterior, con el fin de determinar la



existencia de irregularidades que afecten el **erario público**, tal como lo preceptúa el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 004 de 2019.

Esclarecido que las Contralorías Departamentales ejercen un control posterior, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el erario, nuestra función vela por un interés general y colectivo, por lo tanto, se hace necesario citar la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, citando el artículo 3, en el cual se plasmó lo siguiente:

*“(...) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)”*

Adicionalmente y valorada la denuncia es pertinente señalar que el caso en concreto es ajeno al objeto de la responsabilidad fiscal como competencia de esta Contraloría Territorial; objeto estipulado en el artículo 4 de la ley 610 de 2000, pues no se observó un presunto menoscabo patrimonial en las arcas de alguno de los sujetos de control de este Ente Departamental, tal como se señala:

*“(...) Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...)”*

También, es necesario mencionar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 modificado, el cual preceptúa:

*“(...)”Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores“(...)”*



De lo anterior, es pertinente señalar que el elemento más relevante de la responsabilidad fiscal es el daño, pues en efecto, no habrá responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser imputado a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño; incumbiendo nuevamente que el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, ya que el daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consistente en la pérdida de recursos por parte del Estado, congruente con el empobrecimiento del erario público.

Por todo lo anterior, se comunica el **CIERRE** y **ARCHIVO**, de la denuncia n° **34 – 2025**, con radicado **2025-EI-00000188** del día tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en lo que compete al Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas.

Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y se desfijará el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

Para constancia firma,

Lizza María Rios Arias  
Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias  
Contraloría General de Caldas

Proyecto: LMRA